

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, con aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejo de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de Mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.— Se crea en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, el Servicio de Personal, que pasará a integrarse en su estructura administrativa.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 28 de Abril de 1983, sobre escolarización en Centros Públicos y Privados no universitarios.

Ante la iniciación del próximo curso escolar 1983/84 la Consejería de Educación se enfrenta en determinadas localidades y distritos municipales con graves problemas de escolarización en los Centros de Enseñanza no universitarios; y no sólo con referencia a una adecuada y exigible calidad y rendimiento, sino también, a veces, por lo que respecta incluso al simple ofrecimiento material de puestos escolares. Dicha situación debe ser corregida adecuadamente para lo que es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan que la oferta de puestos escolares se adecue a la demanda social.

Este planteamiento de política educativa se recoge en la Ley Orgánica 5/1980 de 19 de Junio por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares al establecer que no habrá ninguna discriminación en el ejercicio de este derecho, así como que reglamentariamente se determinarán los requisitos generales de las convocatorias públicas, debiéndose tener en cuenta la proximidad domiciliaria y los precedentes de escolarización de hermanos en el mismo Centro. Por otra parte la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 14 de Agosto de 1974 establece los criterios a tener en cuenta para la concesión de ingreso del alumnado en centros estatales de cualquier nivel educativo, excepto los universitarios, y a su vez el Decreto 488/1973 de 1 de Marzo extiende a los centros no estatales acogidos al régimen de subvenciones, la obligatoriedad de aplicar para la admisión de alumnos los mismos criterios y normas que regulan esta cuestión en los centros estatales.

Alegando razones de justicia y solidaridad en los Objetivos Básicos que han fijado la Consejería de Educación se hace un llamamiento a Entidades, Instituciones, Organismos y Particulares a la colaboración necesaria para resolver el grave problema de escolarización en los niveles obligatorios de Enseñanza. De este llamamiento se espera la respuesta adecuada, aún cuando es deseo de la Consejería dar cumplimiento a las disposiciones que regulan dicha situación, no solo cuanto a las obligaciones y responsabilidades contraídas por el Real Decreto 3936/1982, sino porque tratándose de fondos públicos su inversión tanto en los centros estatales como privados deberá ajustarse especialmente al principio constitucional de justicia social. Ello además coincide con el deseo no sólo de la Admi-

nistración del Estado sino también de los Centros privados y las Instituciones o Particulares que los patrocinan, quienes han asumido una especial responsabilidad en orden a la escolarización al acogerse libremente el régimen de subvenciones con objeto de facilitar el ingreso en sus centros a los hijos de familias cuyos ingresos económicos son más bajos por lo que la razón económica no será discriminatoria a la hora de elegir centro, coadyuvando así a asegurar este derecho adjudicarse las plazas escolares a aquellos alumnos que posean un mejor derecho.

En razón a las anteriores circunstancias, dispongo:

Artículo 1.— La adjudicación de plazas en Centros Públicos y Privados, acogidos al régimen de subvenciones al 100 por 100, de localidades o distritos municipales, con escasez de puestos escolares, se someterá a los criterios que sean establecidos por las Direcciones Generales de Ordenación Académica o Promoción Educativa y Renovación Pedagógica. No obstante, entre los citados criterios se estimarán con carácter preferencial las circunstancias siguientes: proximidad de residencia al Centro, número de hijos, escolarización de hermanos mayores en el Centro, condición socio-económica de la familia y otras que puedan alegarse y que merezcan ser estimadas en justicia.

Artículo 2.— Los Centros Privados de localidades o distritos municipales, con dificultades de escolarización, ofertarán las plazas de los niveles acogidos al sistema de subvenciones al 100 por 100 a los escolares con residencia en el sector donde se hallasen ubicados y a petición de los padres, respetando con ello el derecho a la elección de Centros Escolares.

A tal efecto, las Delegaciones Provinciales de Educación o Inspecciones respectivas convocarán a los titulares de los citados Centros a las sesiones que se celebren en orden a la escolarización en las localidades o distritos afectados.

Artículo 3.— Los alumnos que hayan cursado el nivel de Preescolar en un Centro, tendrán derecho preferente a la escolarización en Educación General Básica en el mismo, cuando después de aplicar los criterios a que se hace referencia en el Artículo 1 de la presente Orden, se produjese igualdad con algún alumno que solicite por primera vez su escolarización en dicho Centro.

Artículo 4.— Se prohíbe la aplicación de pruebas selectivas o de cualquier otro tipo para la adjudicación de plazas en los Centros Públicos o Privados.

Se excluyen de esta norma los Centros Específicos de Educación Especial y Unidades de Integración Parcial que se contemplan en el Real Decreto de 15 de Octubre de 1982 (B.O.E. de 22 de Octubre).

Artículo 5.— Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a las unidades de Educación Especial, Preescolar, Educación General Básica en cualquiera de sus modalidades de Enseñanza, Formación Profesional de primero y segundo grado, Bachillerato Unificado y Polivalente, que estén subvencionados al 100 por 100 o posean declaración de interés social.

Artículo 6.— Las Inspecciones correspondientes velarán por el cumplimiento más estricto de lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 7.— Se autoriza a las Direcciones Generales de Ordenación Académica y de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica para dar las instrucciones en orden a la escolarización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sevilla, 28 de Abril de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 1 de Junio de 1983, por la que se nombra Letrado Adjunto, con categoría de Jefe de

Servicio, dependiente del Gabinete Jurídico de esta Consejería, a D. José Joaquín Jadrque Sánchez.

En uso de las facultades que me confiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982, una vez resuelta la Convocatoria que para cubrir la plaza de Letrado Adjunto se anunció por Resolución de 8 de Febrero de 1983, y a propuesta del Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete Jurídico, tengo a bien nombrar a D. José Joaquín Jadraque Sánchez, Funcionario del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, Letrado Adjunto, con categoría de Jefe del Servicio dependiente del Gabinete Jurídico.

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

Orden de 1 de Junio de 1983, por la que se nombra Jefa del Servicio de Información Administrativa, dependiente de la Dirección General de Ordenación y Coordinación Administrativa y Relaciones con el Parlamento de esta Consejería, a D^a María del Pilar Calderón Rubiales.

En uso de las facultades que me confiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982, y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Ordenación y Coordinación Administrativa y Relaciones con el Parlamento, tengo a bien nombrar a D^a María del Pilar Calderón Rubiales, Funcionaria de la Escala de Letrados de la A.I.S.S. Jefa del Servicio de Información Administrativa dependiente de la citada Dirección General.

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 112/1983, de 27 de Abril, por el que se nombra Delegado de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla, a D. Manuel López González.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de Abril de 1983, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 18/1983, de 26 de Enero,

DISPONGO

Artículo único.- Vengo a nombrar Delegado de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla a D. Manuel López González.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

Decreto 114/1983, de 25 de Mayo, por el que se cesa como Director General de Comercio a D. Antonio Portillo García.

A propuesta del Consejo de Turismo, Comercio y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 25 de Mayo de 1983,

DISPONGO

Artículo único.- Vengo en cesar a D. Antonio Portillo García, como Director General de Comercio, por pase a otro destino.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

Decreto 115/1983, de 25 de Mayo, por el que se cesa como Secretario General Técnico a D. Baltasar Fernández Avila.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Trans-

portes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 25 de Mayo de 1983,

DISPONGO

Artículo único.- Vengo en cesar como Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a D. Baltasar Fernández Avila, por pase a otro destino.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

Orden de 25 de mayo de 1983, por la que se dispone el cese de D. José Bravo Marín como Jefe del Servicio de Legislación, Recursos y Estudios de la Secretaría General Técnica de esta Consejería por pase a otro destino.

En uso de las facultades que me están conferidas, vengo en disponer el cese de D. José Bravo Marín como Jefe del Servicio de Legislación, Recursos y Estudios de la Secretaría General Técnica dependiente de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, por paso a otro destino.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

Decreto 116/1983, de 25 de Mayo, por el que se nombra Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes, a D. Antonio Portillo García.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 25 de Mayo de 1983,

DISPONGO

Artículo único.- Vengo en nombrar Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes, a D. Antonio Portillo García.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

Decreto 117/1983, de 25 de Mayo, por el que se nombra Director General de Comercio a D. Baltasar Fernández Avila.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 25 de Mayo de 1983,

DISPONGO

Artículo único.- Vengo a nombrar Director General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes a D. Baltasar Fernández Avila.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

Decreto 118/1983, de 25 de Mayo, por el que se nombra Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes a D. José Bravo Marín.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 25 de Mayo de 1983,

DISPONGO

Artículo único.— Vengo a nombrar Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes a D. José Bravo Marín.

Sevilla, 25 de Mayo de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Orden de 1 de Mayo de 1983, por la que se nombra a D. Juan Manuel Domínguez Gómez Jefe del Servicio de Recursos dependiente de la Secretaría General Técnica.

En uso de las facultades que me confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982 y la Resolución de la Consejería de la Presidencia de 18 de Febrero de 1983, vengo a nombrar a D. Juan Manuel Domínguez Gómez, Funcionario del Cuerpo de Letrados de A.I.S.S. - TO6PGO5A 1951 - Jefe del Servicio de Recursos, dependiente de la Secretaría General Técnica.

Sevilla, 1 de Mayo de 1983

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

Orden de 15 de Mayo de 1983, por la que se nombra a D. José María Domenech Mata Jefe del Servicio de Relaciones Colectivas del Trabajo, dependiente de la Dirección General de Trabajo y Cooperación.

En uso de las facultades que me confiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982 y la Resolución de la Consejería de la Presidencia de 18 de Febrero de 1983, vengo a nombrar a D. José María Domenech Mata, Funcionario del Cuerpo de Letrados de A.I.S.S. - TO6PGO5A 2.205 - Jefe del Servicio de Relaciones Colectivas de Trabajo, dependiente de la Dirección General de Trabajo y Cooperación.

Sevilla, 15 de Mayo de 1983

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

Orden de 15 de Mayo de 1983, por la que se nombra a D. Sebastián Chacón Blanco Jefe del Servicio de Condiciones de Trabajo, dependiente de la Dirección General de Trabajo y Cooperación.

En uso de las facultades que me confiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de Octubre de 1982 y la Resolución de la Consejería de la Presidencia de 18 de Febrero de 1983 vengo a nombrar a D. Sebastián Chacón Blanco, Funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores, Escala Técnica perteneciente al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo H.S. 188 - Jefe del Servicio de Condiciones de Trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo y Cooperación.

Sevilla, 15 de Mayo de 1983

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo
y Seguridad Social

b) Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION

Resolución de 3 de Junio de 1983, de la Dirección General de Personal por la que se convoca Concursillo de Traslado para proveer las vacantes de localidades de más de diez mil habitantes situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en Centros Públicos de E.G.B. y Preescolar.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Octubre de 1957 procede convocar Concursillo de Traslado para proveer las vacantes de localidades de más de diez mil habitantes situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar:

— Concursillos ordinario y de párvulos para todas las provincias de Andalucía.

I. Convocatoria

Primero.— Convocar Concursillos de Traslado para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en centros públicos de E.G.B. de Andalucía, más las de párvulos que existan en localidades de censo superior a diez mil habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

II. Vacantes

Segundo.— Las plazas a anunciar en estos Concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos, en centros públicos de E.G.B., más las unidades de educación preescolar.

III. Concursantes

Tercero.—

a) Podrán participar voluntariamente en los Concursillos

los profesores de E.G.B. que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario y de provisión y hubieran obtenido su destino en tal localidad por procedimiento ordinario a que se refiere el Artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2 del Decreto de 18 de Octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 1 de Marzo de 1983 (B.O. del Ministerio de 21), y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes, en los concursos general de traslado, restringido y preescolar. No podrán participar en el Concursillo los que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

IV. Plazo de peticiones

Cuarto.— Con el fin de que las Delegaciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los Concursillos y puedan celebrarse estos en fechas que permitan el normal funcionamiento de los centros de E.G.B. al principio del curso escolar los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino en la misma por el pre-concurso o en la adjudicación provisional de los concursos general, restringido y preescolar, diez días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria.

b) Cinco días naturales, a contar de la publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de la Resolución definitiva de los concursos general de traslado restringido y párvulos, exclusivamente para quienes no habiendo figurado en la Resolución provisional, obtengan destino en la definitiva, y para dar de baja a quienes habiendo solicitado su participación en el Concursillo, hayan quedado sin destino en la Resolución definitiva.

V. Instancias

Quinto.— La instancia-declaración se ajustará al modelo que sirvió a los últimos Concursillos y será dirigida al Delegado Provincial de Consejería de Educación de la Provincia en que haya de celebrarse la elección, y en ella habrán de hacerse

constar el número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

VI. Preferencias

Sexto.— La preferencia en la adjudicación de destino para estos Concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurran por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad a primero de Septiembre de 1982, fecha tope de los servicios a calificar en estos Concursillos.

A los profesores de preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto, serán solamente los prestados en estas clases de escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71, habrán de estar concedidas con anterioridad a primeros de Septiembre de 1982, teniendo en cuenta que solo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado precisamente en escuelas de la especialidad respectiva en su caso.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclator se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo Nomenclator se recoja tal alteración.

VII. Tramitación

Séptimo.— Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Delegaciones provinciales harán pública las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial.

VIII. Elección de vacantes

Octavo.— La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Delegación Provincial en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radios locales, etc.).

Noveno.— La elección de destinos se llevará a cabo ante la Delegación Provincial de la Consejería en las capitales de provincia, y, ante las Juntas Municipales o ante la propia Delegación Provincial, según se acuerde, en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vacantes a proveer; y se verificará, siguiendo un orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita del mismo, acompañado de fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de firma.

Décimo.— Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes a proveer en estos Concursillos, que formen parte de un Colegio Público o Agrupación Escolar, no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como unidad del centro correspondiente, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al profesor, en su momento, la unidad escolar que haya de desempeñar dentro del Colegio o Agrupación.

Once.— La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados, y, una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si

algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante, y repitiéndose esta rotación electiva en tantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de elección por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes presentes que estén obligados a obtener destino, la obligación que tienen de elegir vacante, a los que, de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubieran hecho o no hubiera asistido a la elección.

IX. Recursos y revocación

Doce.— Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, o cualquiera otra infracción.

Trece.— Esta Dirección General podrá revocar la elección aún cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos cuando hubiese evidente infracción en las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondía o se hubiesen incluido vacantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Delegación Provincial, la que, con debida antelación al día señalado para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas pueden elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de Registro de Personal y, en su caso la promoción a que pertenece, y el número que obtuvo en la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

X. Posesión.

Catorce.— La posesión de las plazas adjudicadas en los concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

Quince.— Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento del desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Sevilla, 3 de Junio de 1983.

RAFAEL BENAVENTE GARCIA
Director General de Personal

Resolución de 10 de Junio de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica por la que se hace pública la fecha, hora y lugar de presentación de los opositores al turno libre de las pruebas para el acceso a Cátedras de Filosofía en Bachillerato.

Ateniéndose al apartado 5.2 de la Orden de la Consejería de Educación de fecha 18 de Marzo de 1983 (B.O.J.A. de 25 de Marzo), por la que se convocan pruebas para el acceso a Cátedras de Bachillerato y previa comunicación del Presidente del Tribunal titular, D. Tomás Calvo Martínez, esta Dirección General procede a hacer pública la resolución de dicho presidente sobre los siguientes extremos.

1.— Los opositores se presentarán a las 11 horas del día 30 de Junio del presente año, en los locales del Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) de Granada (Polígono Universitario. Fuente Nueva), para realizar los trámites previstos en el apartado 5.2. de la mencionada Orden de 18 de Marzo de 1983.

2.— El ejercicio práctico consistirá en el comentario durante 4 horas, como máximo, de dos textos filosóficos elegidos al

azar entre los presentados por los miembros del Tribunal.

Sevilla, 10 de Junio de 1983

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN
Director General de Ordenación
Académica

III. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 27 de Mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref. A.T. 678/1810).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica de la Barriada Castillo de Sabinillas.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Línea aérea existente Sabinillas Chullera.
Final: Centro de transformación proyectado.
Términos municipales afectados: Manilva.
Tipo: Aérea.
Longitud en Kms.: 0,148.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al-Ac de 31,10 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Castillo de Sabinillas.
Tipo: Intemperie sobre apoyos metálicos.
Potencia: 50 KV.
Relación de Transformación: 20.000 - 10.000 ± 5%/400-231 V.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuesto en pesetas: 1.085.500.
Referencia: A.T. 678/1810.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.

Málaga, 27 de Mayo de 1983.

JULIAN MORENO CLEMENTE
Jefe del Servicio Territorial

Resolución de 27 de Mayo de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Málaga, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (Ref. A.T. 678/1813).

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados

en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Electrificación de la Loma del León en Cutar.

LINEA ELECTRICA:

Origen: Centro de transformación La Molina.
Final: Centro de transformación a construir.
Términos municipales afectados: Cutar.
Tipo: Aérea.
Longitud en Kms.: 2,023.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al-Ac de 54,6 mm².
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cadena 3 elementos.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Procedencia de los materiales: Nacional.
Presupuestos en pesetas: 3.200.000.
Referencia: A.T./678/1813.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2519/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.

Málaga, 27 de Mayo de 1983.

JULIAN MORENO CLEMENTE
Jefe del Servicio Territorial

Resolución de 3 de Junio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Cádiz, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, a petición de Ministerio de Industria y Energía, Centro de Estudios de la Energía, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24-11-1939.

Este Servicio Territorial, ha resuelto:

Autorizar a Centro de Estudios de la Energía para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Peticionario: Ministerio de Industria y Energía. Centro de Estudios de la Energía.
Domicilio: Agustín de Foxá, 29, 1º, Madrid - 16.
Lugar donde se va a efectuar la instalación: Carretera 342 p.k. 87,3 término municipal de Tarifa (Cádiz).
Finalidad de la instalación: Planta generadora de energía eléctrica a partir de la energía cinética del viento.
Denominación: Central Eólica de Tarifa.

GENERADOR:

Tipo: Aeroturbina, 3 palas de 20,1 m Ø a 46,4 r.p.m.
 Alternador sincrónico de 140 KVA. 50 HZ. 400 V. a 1500 r.p.m.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Transformador de potencia: 160 KVA.
 Relación de transformación: 400 V / 16.000 - 20.000 ± 5%.
 Transformador de servicios: 16 KVA. relación 380/380 - 220 V.
 Procedencia de los materiales: Nacionales e importación.
 Presupuesto: 150.000.000 ptas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 del 20 de Octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de Octubre.

Cádiz, 3 de Junio de 1983.

JOAQUIN GALINDO BARBERÁ
 Jefe del Servicio Territorial

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Cooperación por el que se hace público el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Notarías pertenecientes a la demarcación territorial del Ilustre Colegio de Notarías de Sevilla.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Notarías pertenecientes a la demarcación territorial del Ilustre Colegio de Notarías de Sevilla, recibido en esta Dirección General el día 12 de Mayo del presente año, suscrito por la Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental y la Asociación de Empleados de Notarías de Andalucía Occidental, el día 29 de Abril de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación, de esta Resolución, a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de Junio de 1983

ANGEL FERNANDEZ LUPION
 Director General de Trabajo y Cooperación

CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1º.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la regulación de las materias que en el mismo se contienen. En lo demás continuará siendo de aplicación en las relaciones laborales entre los Notarios y Empleados del ámbito a que se contrae, el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de Agosto de 1956, en cuanto no haya sido derogado por el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral de aplicación.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, que comprende las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL DE APLICACION.

Los acuerdos que se consignan en el presente Convenio será de necesaria observancia por los Notarios del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla y sus Empleados.

En cuanto a las relaciones laborales entre el Colegio Notarial de Sevilla y los Empleados que presten sus servicios en el mismo, serán regulados igualmente por las normas de este Convenio, en cuanto les fueren de aplicación, dada la peculiar naturaleza de la relación de estos Empleados con el propio Colegio.

Artículo 4º.- VIGENCIA Y DURACION.

La vigencia de estos pactos será de un año a contar desde primero de Enero de 1983, cualquiera que sea la fecha definitiva de su aprobación y tendrá efecto retroactivo al día indicado.

Artículo 5º.- PRORROGA Y DENUNCIA.

De no mediar denuncia formal expresa de cualquiera de las partes, formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, las presentes normas se entenderán prorrogadas tácitamente por períodos anuales completos, sin perjuicio de las revisiones salariales que procedan.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para la modificación de los acuerdos que formalmente se denuncia antes de la conclusión del plazo de vigencia o de su prórroga.

Artículo 6º.- SUELDOS MINIMOS.

Serán los siguientes:

CATEGORIA	GRUPO 1º	GRUPO 2º	GRUPO 3º
Oficial 1º	82.593	70.794	64.239
Ofical 2º	70.794	64.239	55.062
Auxiliar	64.239	52.440	48.507
Copista	52.440	40.641	39.330
Subalterno	39.330	39.330	38.675

Se respetarán los sueldos que, en su conjunto, sean mas beneficiosos para el Empleado que los fijados en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal, sin vinculación para el Notario sucesor en la Notaría de que se trate, hasta que sean superados por las condiciones que, con carácter general, se establezcan por normas posteriores de carácter legal o convencional, o por «Convenio-Marco» que a nivel nacional puedan negociar las Federaciones de Notarios y Empleados.

Artículo 7º.- COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD.

Empleados con:

- Mas de 4 años de servicios: un 5%
- Mas de 8 años de servicios: un 10%
- Mas de 12 años de servicios: un 15%
- Mas de 15 años de servicios: un 20%
- Mas de 18 años de servicios: un 25%
- Mas de 21 años de servicios: un 30%
- Mas de 24 años de servicios: un 35%
- Mas de 27 años de servicios: un 40%
- Mas de 30 años de servicios: un 45%
- Mas de 33 años de servicios: un 50%
- Mas de 36 años de servicios: un 60%

Los años de servicios deberán ser efectivos y contados desde la inclusión en el Censo Oficial de Empleados de Notarías.

En ningún caso los complementos de antigüedad podrán superar el sesenta por ciento del sueldo anteriormente fijado.

Artículo 8º.- REMUNERACION COMPLEMENTARIA POR FOLIOS.

La remuneración complementaria bajo el concepto de folios se regirán por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamen-

to de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, en la forma determinada por el Decreto 2161/1974, de 20 de Julio.

Artículo 9º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Además del sueldo base, los Empleados de Notarías y del Colegio Notarial tendrán derecho a percibir un sueldo mensual completo los días cinco de Abril, quince de Julio y veinte de Diciembre de cada año.

Los Empleados del Colegio Notarial devengarán dos pagas extraordinarias más, que serán satisfechas en el tiempo y forma que determine la Junta Directiva. No será de aplicación a los mismos lo dispuesto en el artículo 8º.

Artículo 10º.- DESCANSO SEMANAL.

Los Empleados tendrán derecho a un descanso semanal ininterrumpido de día y medio que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

Además, en las Notarías donde haya mas de un Empleado, descansará la mitad de la plantilla, alternativamente, en la mañana de cada sábado.

Artículo 11º.- VACACIONES ANUALES.

Serán de treinta días naturales al año, que serán ininterrumpidos, salvo pacto en contrario entre las partes.

El Notario determinará el número de Empleados de cada categoría que resulte necesario para el mantenimiento del buen servicio de la Notaría, y a continuación, los Empleados acordarán la adscripción a cada turno de vacaciones.

Cuando el número de Empleados sea inferior a tres, las vacaciones de éstos serán entre el día primero de Julio y el treinta y uno de Agosto. En los demás casos, el plazo para poder disfrutarlas será entre el quince de Junio y el quince de Septiembre. No obstante, podrán exceptuarse de tales términos aquellos períodos de tiempo que tradicionalmente coincidan con los de mayor actividad de la Notaría, y que no podrán exceder, a estos efectos, de un mes de duración.

Las vacaciones de los Empleados con menos de un año de servicios en el centro de trabajo, serán proporcionales a los días efectivamente trabajados dentro del año natural de que se trate.

Los días que el Empleado faltare al despacho por enfermedad o cualquier otra causa justificada conforme al artículo siguiente, no se computarán a efectos de vacaciones.

Artículo 12º.- PERMISOS Y AUSENCIAS.

El Empleado, previo aviso y justificación, y con la excepción prevenida en el apartado 7º de este artículo, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

1º.- Quince días en caso de matrimonio.

2º.- Tres días en caso de nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el Empleado necesite efectuar desplazamientos fuera del Distrito al que pertenezca la Notaría, el plazo será de cinco días.

Además, los Empleados tendrán derecho a un máximo de diez días naturales de permiso especial, con sueldo, dentro del año, por enfermedad de excepcional gravedad, debidamente justificada, del cónyuge, padres e hijos.

3º.- Dos días por traslado del domicilio habitual.

4º.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo en más del veinte por ciento de las horas laborales de un período de tres meses, podrá el Notario pasar al Empleado afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el Empleado, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización o remuneración, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviere derecho.

5º.- Para realizar funciones sindicales o de representación de los Empleados en los términos establecidos legalmente.

6º.- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

7º.- Por tres días laborables cada año por asuntos propios, sin que en este supuesto precise el Empleado justificar la causa de la ausencia. Los expresados tres días se computarán en cómputo anual, con las ausencias al trabajo en días laborables que, por costumbre o acuerdo, tengan lugar con ocasión de las fiestas de Navidad, Semana Santa u otras fechas festivas de hecho, pero no de derecho, la determinación sobre jornada efectiva de trabajo y régimen de ausencias en tales ocasiones, corresponde exclusivamente al Notario.

Artículo 13º.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral de los Empleados de Notaría se entenderá supereditada a las necesidades del servicio, a la función que el Notario encarna y a la costumbre de cada lugar, en cualquier caso.

La jornada semanal de trabajo no excederá de las cuarenta horas semanales, si se desarrolla en régimen de jornada partida, o de treinta y nueve hora semanales, si tiene lugar bajo las modalidades de jornada intensiva, continuada o flexible.

El régimen permanente, estacional o transitorio de jornada intensiva, continuada o flexible, podrá establecerse en acuerdos de Distritos, de localidad o a nivel de despacho o de centro de trabajo, si bien con la supeditación indicada a las necesidades del servicio que presta el Notario.

Artículo 14º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, tendrá el concepto de hora extraordinaria, y será pagada a razón del setenta y cinco por ciento de incremento sobre el valor de la hora ordinaria, siempre que dichas horas extraordinarias se realicen entre las seis de la mañana del día laborable de que se trate y el horario normal de despacho, o después de finalizar este y antes de las veintidós horas del mismo día.

El valor de la hora ordinaria (para el cálculo del valor de la hora extraordinaria), será el cociente que resulte de dividir el sueldo mínimo anual (es decir, multiplicado el mensual por quince) incrementado con los complementos de antigüedad, por el número de horas de trabajo en cómputo anual, fijándose éstas en mil novecientas treinta.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización viniera determinada excepcionalmente por las necesidades del servicio, o se hubiere pactado dentro de los límites legales.

Artículo 15º.- HORAS NOCTURNAS.

Se considerará trabajo nocturno el realizado entre las veintidós horas de cada día y las seis horas de la mañana del siguiente día.

Cuando por necesidades del servicio, o por actividades especiales, debidamente autorizadas, hubiera de ser realizado trabajo nocturno, cada hora de trabajo nocturno supondrá un incremento del cincuenta por ciento de la hora extraordinaria.

Artículo 16º.- HORAS DE TRABAJO EN DIAS FESTIVOS.

Cada hora de las trabajadas en domingos o en días festivos, será retribuida con un incremento del ciento cincuenta por ciento sobre el valor de la hora ordinaria o del doscientos por ciento si además la hora fuera nocturna.

Artículo 17º.- ACCION SOCIAL.

Los Notarios Empleadores fomentarán la formación profesional de los Empleados mediante la creación, sostenimiento y enseñanza de una Escuela en la que se impartirán clases a los que así lo deseen.

Los Empleados que deseen promocionarse mediante la realización de estudios de formación específica, tales como bachillerato, acceso a la Universidad, Licenciaturas de Derecho, o Ciencias Económicas o Empresariales, tendrán derecho a un

permiso sin merma de retribución, de diez días laborables en épocas de exámen anualmente, y con anterioridad a la fecha señalada para los ejercicios. Tal permiso es independiente del establecido en el punto 6º del artículo 12º, entendiéndose que el allí recogido es para el ingreso o ascenso en el Censo de Empleados de Notarías.

En caso de parto de una Empleada, durante el periodo de catorce semanas como máximo de suspensión del contrato de trabajo, el Notario completará la prestación económica que dicha Empleada perciba de la Seguridad Social hasta alcanzar la totalidad del sueldo base que le corresponde.

Artículo 18º.- DEDUCIONES.

Las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como las cuotas a cargo de los Empleados, tanto de Seguridad Social como de la Mutualidad de Empleados de Notarías, se deducirán a los Empleados al efectuarse el pago de sus retribuciones,

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Durante la vigencia de los acuerdos contenidos en el presente Convenio actuarán de Comisión de Vigilancia y Seguimiento de los mismos, los miembros integrantes de las Comisiones negociadoras respectivas.

Sevilla, en la sede del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, a veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta y tres.

Valen los enmendados: apartado.- convencional.- y Ciencias; y el interliniado: de tales términos.

ACTA UNICA

En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de Abril de mil novecientos ochenta y tres.

Las Asociaciones firmantes del presente Convenio Colectivo: Asociación de Notarios Empleadores de Andalucía Occidental, y Asociación de Empleados de Notarios de Andalucía Occidental.

Tras las deliberaciones pertinentes y con el fin de lograr la

paz social y mantener y fomentar las cordiales relaciones existentes entre los Notarios y sus Empleados.

Considerando que las materias a que se contrae el presente Convenio eran de necesaria regulación para la obtención del fin indicado.

Y guiados en todo caso por la buena fe que ha presidido las negociaciones.

Por el presente Documento, dan carácter firme y definitivo a lo acordado y contenido en el Documento que se incorpora a la presente Acta de Aprobación.

Ambas Comisiones negociadoras han estado de acuerdo en que el punto denunciado por la parte social, relativo a la estabilidad en el empleo, debe ser negociado y recogido, en su caso, en el «Convenio Marco» que las Federaciones de las dos Asociaciones están negociando a escala nacional.

No obstante, muestran su inquietud y así lo hacen patente, por la inseguridad en el empleo que se produce cuando una notaría queda vacante por muerte, jubilación, excedencia o traslado de un Notario.

Y en prueba de ello, firman la presente Acta los miembros de la Comisión negociadora, constituida en este acto, así como el texto del Acuerdo incorporado, en el lugar y fecha indicados.

A N E X O

La remuneración anual a que se refiere el artº 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, incluyendo los sueldos mínimos y las pagas extraordinarias reglamentados en los artículos 6º y 9º de este Convenio, son:

CATEGORIA	GRUPO 1º	GRUPO 2º	GRUPO 3º
Oficial 1º	1.238.895	1.061.910	963.585
Oficial 2º	1.061.910	963.585	825.930
Auxiliar	963.585	786.600	727.605
Copista	786.600	609.615	589.950
Subalterno	589.950	589.950	580.125

IV. Anuncios
b) Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Energía de Sevilla, sobre información pública de la solicitud de concesión directa de explotación minera «Piesolo-Piedrahincada», nº 7332.

Que por «Cementos del Atlántico S.A. con domicilio en Madrid, Paseo de la Habana nº 15 ha sido solicitada la Concesión Directa de Explotación para 6 cuadrículas mineras de margo-caliza en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) haciendo la designación del modo siguiente:

p.p.

VERTICES	MERIDIANOS	PARALELOS
A.	5º50'20"O.	37º22'N.
B.	5º49'40"O.	37º22'N.
C.	5º49'40"O.	37º21'N.
D.	5º50'20"O.	37º21'N.

cerrándose el perímetro de las seis cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren interesados en el expediente puedan personarse en el mismo en el plazo de quince días a partir de la presente comunicación, con arreglo al artº 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 27 de Agosto de 1978.

LUIS FERNANDO FERRER
Jefe del Servicio Territorial

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anuncio de la Dirección General de Trabajo y Cooperación del depósito de los Estatutos efectuados por la Organización Profesional denominada «Federación Andaluza de Sindicatos y Asociaciones Médicas» (F.A.S.A.M.).

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Consejería a las 13 horas del día 31 de Mayo de 1983, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Federación Andaluza de Sindicatos y Asociaciones Médicas (F.A.S.A.M.), cuyos ámbitos territorial y profesional son, la Comunidad Autónoma Andaluza y de trabajadores respectivamente, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. Isacio Siguero Zurdo, D. Carlos Escobar Molero, D. Rafael Ruiz Zurita, D. Fermín Parrondo Carretero, D. Juan B. Armenteros Lechuga, D. Antonio Milla Menchen, D. Francisco Paredes Pacheco y D. Bernabé Linares Con.

Sevilla, 7 de Junio de 1983

ANGEL FERNANDEZ LUPION
Director General de Trabajo
y Cooperación

Anuncio de la Dirección General de Trabajo y Cooperación del depósito de los Estatutos efectuados por la Organización Profesional denominada «Asociación de Transformistas Andaluces de Espuñma» (ASTRANES).

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Consejería a las 12,45 horas del día 30 de Mayo de 1983, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada Asociación de Transformistas Andaluces de Espuma «ASTRANES», cuyos ámbitos territorial y profesional son la comunidad Autónoma Andaluza y de trabajadores respectivamente, siendo los firmantes del Acta de Constitución: D. José L. Yruela Rojas, D.

Angel Lemos Porta, D. Vicente del Valle Uribe, D. Miguel Aguilar Martínez, D. Manuel Barrera Rodríguez, D. Anastasio Avila Molina y D. Bernabé Castro Benito.

Sevilla, 7 de Junio de 1983

ANGEL FERNANDEZ LUPION
Director General de Trabajo
y Cooperación.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

- 1ª.- La suscripción al B.O.J.A. sólo podrá hacerse por trimestres, semestres o años naturales.
- 2ª.- Toda solicitud de suscripción surtirá efecto a partir del día 1º del mes en que comience el trimestre natural siguiente a aquel en que se solicite y pague la suscripción.
- 3ª.- Las suscripciones trimestrales se referirán a trimestres naturales y comenzarán sus efectos los días 1º de Enero, Abril, Julio y Octubre.
- 4ª.- Las suscripciones semestrales, también se referirán a semestres naturales, y surtirán efecto a partir de los días 1º de Enero y 1º de Julio.
- 5ª.- El pago del precio de la suscripción será por adelantado y podrá hacerse en efectivo, por giro postal o por cheque nominativo a favor del B.O.J.A.. No se aceptarán transferencias bancarias ni pagos contra-reembolso.
- 6ª.- Todas las suscripciones se entenderán caducadas el día 31 de Diciembre de 1983, por lo cual los interesados en renovarla, durante dicho mes, deberán comunicar al B.O.J.A. su deseo de continuar y abonar el precio que en su día se estipule.
- 7ª.- Aquellas suscripciones anuales realizadas durante el 1º semestre de 1983, que, por tanto, su caducidad se producirá a lo largo de 1984, estarán obligadas, igualmente, a comunicar expresamente su deseo de continuar la suscripción hasta el 31 de Diciembre de 1984, abonando solamente la parte proporcional al periodo no cubierto. En el escrito de renovación deberán hacer constar el nº de suscriptor.
- 8ª.- Los precios de suscripción semestral y trimestral para 1983 serán, respectivamente, 2.500 y 1.500 ptas. El precio de los números sueltos es de 40 ptas. y el de los atrasados 50 ptas.
- 9ª.- En el mes de Noviembre de 1983, y al objeto de aplicarlos a las renovaciones a efectuar para 1984, se publicarán los precios de los distintos tipos de suscripciones.